



DECRETO Nº 630

CHIGUAYANTE, 05 ABR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Cartola Hogar Registro Social de Hogares de doña Marisol del Carmen Briones Alarcón, RUN 11.896.021-1; Orden de Servicio 407510003 de ESSBIO de fecha 27 de enero de 2017; Memorandum N°3 de fecha 2 de marzo de 2017, emitido por la Oficina Municipal de Asistencia Social, en la que se acompaña Informe Socio-Económico respecto de doña Marisol Briones Alarcón, elaborado por la profesional de dicho departamento Asistencia Social doña Mónica Araneda López; Ordinario N° 214, de fecha 7 de febrero de 2017, emitido por la Directora de Desarrollo Comunitario solicitando el beneficio social para la señora Briones Alarcón, fundado en las razones que indica, con el respectivo Visto Bueno del señor Alcalde (S); La circunstancia de dar estricto apego al Principio de Serviciabilidad de los Órganos del Estado, construido a partir de lo prescrito en el artículo 1° de la Constitución, toda vez que el Estado, como Ente, está al servicio de la persona humana y no al revés; Asimismo, los Órganos de la Administración deben someter su actuar a la Constitución y las Leyes, en virtud del Principio de Legalidad, el cual *“no expresa otra cosa que la idea de una limitación jurídica del poder público, entendido el término limitación en un sentido amplio. Se trata de una concreción del principio del Estado de Derecho, que exige la limitación jurídica del poder del Estado, exigencia llevada a sus últimas consecuencias con la sujeción del propio legislador a la Constitución. El principio de juridicidad impone, por tanto, la existencia de normas jurídicas que vinculan a la Administración cuando actúa y que de este modo la someten a Derecho (...), en efecto este principio exige que no se autorice a la Administración para perseguir libremente sus fines, que no se concedan apoderamientos en blanco y que las normas sirvan de criterio para enjuiciar en su contenido la actuación administrativa. De este principio nace todo el Derecho Administrativo y la sujeción de la Administración al control de los Tribunales”*¹; Las reglas contenidas en los artículos 3° y 4° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las funciones de la Municipalidad, contemplando entre ellas *“la promoción del desarrollo comunitario”*, y la *“asistencia social y jurídica”*, procurando actuar dentro de sus atribuciones privativas en el marco de su competencia, conforme al Principio de Legalidad (o juridicidad) ya explicado; que los antecedentes sociales referidos permiten concluir que la sra. Briones efectivamente se encuentra en una condición social vulnerable y de precariedad, que no cuenta con el servicio de agua potable básico, que se requiere con prioridad atender su situación, conforme a lo requerido por ella, y que no cuenta con los recursos necesarios para dar pago a la garantía contemplada en los artículos 14 y siguientes de la Ordenanza Municipal 07-1997, de fecha 4 de julio de 1997 denominada *“Ordenanza Municipal para la ocupación transitoria del espacio público por faenas relacionadas con obras en la propiedad privada e instalaciones de servicios de utilidad pública”*, requisito *sine qua non* que su no cumplimiento fustiga el objetivo último que se persigue con la realización de las obras que permitan el acceso de los servicios de agua potable, a fin de disponer de los mismos, contando con todas las autorizaciones que se exigen, y proveer de un servicio básico a todas las personas, concretamente, a la solicitante ya individualizada, como se ha explicado; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

¹ Bermúdez Soto, Jorge. *“Derecho Administrativo General”*, editorial Thomson Reuters, 2011, pp.64 y 65



DECRETO:

- 1° **AUTORÍCESE** la exención de la garantía exigida por Ordenanza Municipal 07-1997, de fecha 4 de julio de 1997 denominada "Ordenanza Municipal para la ocupación transitoria del espacio público por faenas relacionadas con obras en la propiedad privada e instalaciones de servicios de utilidad pública", a favor de doña MARISOL DEL CARMEN BRIONES ALARCÓN, RUN 11.896.021-1, atendida su condición de vulnerabilidad y estado de necesidad, a fin que proceda la realización de los trabajos necesarios de ruptura de cañerías para la conexión con el servicio de agua potable en su domicilio ubicado en calle Nuevo Amanecer 248, La Leonera, Chiguayante, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.-
- 2° **DÉJESE** sin efecto el Decreto Alcaldicio N°394, de fecha 6 de marzo de 2017, que autorizó beneficio de aporte económico a favor de doña MARISOL DEL CARMEN BRIONES ALARCON, ya individualizada, por no resultar aplicable conforme a lo ordenado precedentemente.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/PAR/par.

Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Control
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Obras Municipales – Departamento de Construcciones.
- Secretaría Municipal

SECRETARIA MUNIGIPAL
 CHIGUAYANTE
 RECIBIDO. 06 ABR 2017 HORA. 17²⁴.
 PROCEDENCIA. Alcaldía.
 FIRMA. vsu